

INFORMATIVO TRIBUTARIO No. 17-1229

CONTENIDO

Principales aspectos de la Ley de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

Ley de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017 se publicó la Ley de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

Destacamos en esta ley:

- Se incrementa la tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades, que pasa del 22% al 25% y del 25% al 28%.
- Se rebaja en 3 puntos porcentuales la tarifa del Impuesto a la Renta para micro y pequeñas empresas y para exportadores habituales que mantengan o incrementen el empleo.
- Se exonera del pago del Impuesto a la Renta, por 3 años, a nuevas microempresas, a partir del año en que generen ingresos operacionales.
- Se modifican las normas que establecen el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta de sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad que realicen actividades empresariales.
- Se establece la deducción del Impuesto a la Renta de gastos de los padres que dependan del contribuyente, así como de gastos personales en arte y cultura.

- Se establece la deducción del Impuesto a la Renta adicional por adquisición de bienes o servicios a organizaciones de economía popular y solidaria, consideradas como microempresas.
- Se reduce el umbral de ingresos brutos que fija la obligación de llevar contabilidad.
- Se establece que el Dinero Electrónico será operado por las entidades del sistema financiero nacional.
- Se establece que el Registro de Datos Crediticios estará a cargo de la Superintendencia de Bancos, la que podrá brindarlo por sí misma o a través de terceros.
- Se elimina la deducción de la provisión de Jubilación Patronal y Desahucio.
- Se elimina el Impuesto a las Tierras Rurales.
- Se establece que las resoluciones administrativas tributarias de reclamos, sancionatorios o recursos de revisión, llevarán implícita la orden de cobro.
- Queda establecido que la información de pagos a contratistas y subcontratistas del Estado tendrá el carácter de pública y deberá ser difundida a través de un portal de información o página web.
- Se establece el informe anual de la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo a los propietarios legales y a los beneficiarios efectivos de las compañías constituidas en el Ecuador, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Se modifica al objeto imponible, base imponible y la aplicación de la tarifa Ad Valorem del ICE sobre bebidas alcohólicas y cerveza.
- Se rebaja el 50% del ICE a los productores de alcohol y bebidas alcohólicas que adquieran destilado de caña de artesanos y organizaciones de economía popular y solidaria.
- Se exonera el ISD para pagos al exterior en caso de tratamiento de enfermedades catastróficas.
- Se establece la devolución del ISD para exportadores habituales en la importación de materia prima, insumos y bienes de capital que son incorporados en los procesos productivos de bienes de exportación.

- Se modifica el concepto de Obligación Aduanera y de las normas que rigen su exigibilidad.
- Se modifica a 120 días el término para resolver reclamos de impugnación en materia aduanera.
- Se considera Delito Aduanero a la sobrevaloración o subvaloración de una mercancía.
- Las instituciones públicas y de la seguridad social podrán recaudar valores adeudados a entidades financieras públicas.
- Se establece la posibilidad de que una sociedad con domicilio en el extranjero se radique en el Ecuador, conservando su personería jurídica y acomodando su constitución y estatuto a la forma societaria que decida asumir en el país.
- Se establece la validez de los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones, los cuales no serán oponibles a terceros.
- Se establece en 3 años el plazo máximo de duración de la liquidación de una entidad del sistema financiero, con la posibilidad de prorrogarlo por un 1 adicional.
- Se establece que dentro del proceso de liquidación de una institución del sistema financiero, los activos que no puedan ser liquidados, deudas que no puedan ser cobradas y los pasivos que no puedan ser pagados, serán transferidos obligatoriamente a un fideicomiso mercantil creado para el efecto, el cual, teniendo jurisdicción coactiva, se encargará de los cobros, de la liquidación del activo y del pago del pasivo en el plazo máximo de 2 años.
- Se establece que las personas jurídicas cuyo objeto social contemple la colocación y/o administración de cartera de crédito sean calificadas como empresas auxiliares del sistema financiero.
- Se abre a sujetos pasivos que se dediquen a minería metálica en gran y mediana escala, a industrias básicas y a otras sociedades que contribuyan al cambio de la matriz productiva, la posibilidad de suscripción de contratos de inversión que garanticen la tarifa general aplicable a sociedades.